



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Incidente Desacato (Consulta)
Procedencia:	Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Incidentista:	Magda Vanessa Madrigal Muñoz
Incidentado:	EPS Savia Salud
Radicado:	05001 43 03 006 2023 00080 01
Decisión:	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 7 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Magda Vanessa Madrigal Muñoz contra EPS Savia Salud.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia número 088 del 13 de marzo de 2023, el A quo tuteló parcialmente los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenándole:

“PRIMERO. TUTELAR PARCIALMENTE los derechos fundamentales a la salud y vida de la señora MAGDA VANESSA MADRIGAL MUÑOZ, conculcados por la EPS SAVIA SALUD. SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda si aún no lo ha hecho a garantizar la prestación de los servicios médicos denominados CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda adelantar todas las gestiones necesarias para que, a través de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA o cualquiera de sus prestadores de salud, fije fecha para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, NEUROLISIS DE RAICES ESPINALES SOD Y CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. CUARTO. ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD, que garantice el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiere la señora MAGDA VANESSA MADRIGAL MUÑOZ para el control y

manejo de la patología denominada DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. QUINTO. NEGAR las demás pretensiones impetradas por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEXTO. DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.”

En escrito presentado ante el A quo el 26 de junio de 2023, el aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: hasta la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de Tutela al no prestar los siguientes servicios médicos: Valoración por psiquiatría, Resonancias, Neurolisis, Control por deportologo y autorización de 20 hidroterapias.

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 27 de junio de 2023, *“REQUERIR al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 8.833.217 en calidad de AGENTE INTERVENTOR, de EPS SAVIA SALUD identificada con NIT 900.604.350-0.”*, para que rinda informe, indicando si dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela emitido el día el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), concediéndole para ello dos (2) días para pronunciarse al respecto.

La accionada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la accionante manifestó que no se había dado cabal cumplimiento al fallo de tutela respecto a los servicios de: *las valoraciones por medicina del deporte, reumatología, consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina del dolor y cuidados paliativos, neurolisis espinales de raíces SOD y consulta de control o seguimiento por especialista en medicina interna; además de garantizar el tratamiento integral respecto la patología denominada “DOLOR CRONICO INTRATABLE.”*, y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden determinó seguir adelante con la apertura del incidente, *“... ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 8.833.217 en calidad de AGENTE INTERVENTOR, de EPS SAVIA SALUD identificada con NIT 900.604.350-0, por incumplimiento al fallo de Tutela número 088 del 13 de marzo de 2023, en favor de la señora MAGDA VANESSA MADRIGAL MUÑOZ”* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 7 de julio de 2023 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

La accionada solicitó suspender el trámite sancionatorio durante el tiempo que el juzgado lo considere pertinente mientras se obtiene una respuesta por parte de las IPS en torno a la asignación de fecha para los servicios.

Hoy la demandante presentó por correo electrónico informe sobre el incumplimiento de la cita de NEURÓLISIS DE RAÍCES ESPINALES SOD programada para el 17 de julio de 2023 a las 4:00 p.m. en el Hospital La María.

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*¹

Y, en cuanto *“... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento- con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”*.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 13 de marzo de 2023 resulta clara respecto de los derechos fundamentales amparados del aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a quien haga las veces de representante legal de EPS SAVIA SALUD y que a la fecha falta por cumplir con *“el control o seguimiento por especialista en neurocirugía, Neurolisis de raíces espinales, Resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior, Resonancia magnética de columna lumbosacra simple, las valoraciones reumatología, consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina del dolor y cuidados paliativo.”* Las cuales no se han materializado, como puede dar fe la accionante en el informe presentado la cita programada para el día de ayer no fue cumplida (no obstante, observando que a la aquí involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 7 de julio de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

- 1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 7 de julio de 2023, por el JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, “...SANCIONAR POR DESACATO a orden de tutela al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 8.833.217 en calidad de AGENTE INTERVENTOR de EPS SAVIA SALUD, con MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES...”
- 2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

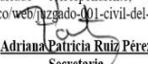


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

A.R.